



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION NUMERO 111 DE 19**

( 13 AGO. 2001 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A E.S.P. -CORELCA-, contra la Resolución CREG-092 de 2001.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución CREG-073 de 1998, la Comisión aprobó la fórmula general para cinco (5) años, que permite a los comercializadores de electricidad establecer el costo de prestación del servicio a usuarios regulados en el Archipiélago de San Andrés y Providencia; la cual consideró un subsidio del 28% al valor del combustible utilizado para generar energía en San Andrés y Providencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3099 de 1997;

Que el Decreto 44 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.425 del 17 de mayo de 2001, modificó el Decreto 3099 de 1997 expedido por el Gobierno Nacional, y fijó *"en un 40% el subsidio al Diesel Marino empleado por Corelca, para la generación de energía en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."*;

Que mediante Resolución CREG-092 del 22 de mayo de 2001, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso la modificación de la Resolución CREG-073 de 1998, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 44 de 2001;

Que mediante el Artículo 30. de la Resolución 8 0726 del 21 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía estableció la estructura de precios del combustible usado para generación eléctrica en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que mediante escrito radicado ante la CREG con el No. 5266 de junio 13 de 2001, el Presidente de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la Resolución CREG-092 de 2001;

*Q/Q  
Q/PPN*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A E.S.P. -CORELCA-, contra la Resolución CREG-092 de 2001.

Que el recurrente solicitó que se modifique el Artículo 1o. de la citada Resolución CREG-092 de 2001, en cuanto al costo de Generación y Transmisión (GT<sub>0</sub>), argumentando lo siguiente:

**Primero.** - *La empresa CORELCA S.A. E.S.P mediante comunicación 005082 de mayo 18 de 2001, le hizo saber a la CREG, que el aumento del subsidio efectuado al combustible mediante Decreto 44 de 2001, que paso a ser del 28% al 40%, representaba para la empresa, una disminución de 11\$KWH en sus costos, por lo que sería éste mismo valor, el propuesto a ustedes, como descuento máximo que se le podía aplicar a la tarifa vigente de venta de energía a la empresa A.P.L., lo cual se dio como respuesta a su comunicación MMECREG- 1243.*

**Segundo.** - *En la Resolución 092 de mayo 22 de 2001 emanada de la Comisión de Reguladora de Energía y Gas -CREG- por medio de la cual se resolvió modificar el numeral 2.1. del Anexo Numero Uno de la resolución CREG-073 de 1998, contiene un error de fondo, el cual consiste en aplicar el descuento calculado de \$11.24\$/Kwh al valor de 79.20\$/kwh referido a precio de diciembre de 1995 de la Resolución 073 y no al valor de \$161.93\$/kwh que es la tarifa de venta de energía calculada para el mes de Junio del 2001 (promedio del 2001) con base en la resolución CREG 073 de 1998.*

**Tercero.** - *Muy comedidamente me permito manifestarles que ante la existencia del el (sic) error descrito en el numeral anterior, la empresa CORELCA S.A. E.S.P. no puede entrar a darle aplicación a la presente resolución tal y como se encuentra expedida, toda vez que el descuento propuesto para la tarifa de venta de energía a la empresa A.P.L., no sería de 11\$/KWH, sino que sería superior a 22\$KWH, lo que causaría graves perjuicios económicos, razón ésta la que me permito solicitarles muy respetuosamente se sirva reponer para modificar en su parte resolutiva la Resolución 092 de mayo 22 de 2001, en el sentido de que se indique como valor Gto el que refleje una disminución máxima de 11.24 \$/Kwh en la tarifa vigente y no como equivocadamente se manifestó en la resolución objeto del presente recurso.*

Que para resolver el recurso, la Comisión de Regulación de Energía y Gas consideró los siguientes aspectos:

1. Que mediante Resolución CREG-073 de 1998 se determinó el costo de generación y transmisión para el Archipiélago de San Andrés y Providencia con base en los acuerdos contractuales entre CORELCA y SOPESA, a partir de proyecciones en las cuales se incluía un subsidio del 28% al valor del combustible utilizado para generar energía de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3099 de 1997 y el escenario macroeconómico vigente para 1998.
2. Que el Decreto 44 de 2001, modificó el Decreto 3099 de 1997 expedido por el Gobierno Nacional, y fijó "en un 40% el subsidio al Diesel Marino empleado por Corelca, para la generación de energía en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".
3. Que mediante Resolución CREG-092 de 2001, se calculó la tarifa de generación y transmisión para el Archipiélago de San Andrés y Providencia teniendo en cuenta la proyección realizada en 1998, lo dispuesto en el

Q. Q.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A E.S.P. -CORELCA-, contra la Resolución CREG-092 de 2001.

Decreto mencionado y manteniendo las demás variables utilizadas en el cálculo empleadas para adoptar la Resolución CREG-073 de 1998. El valor resultante de esta proyección fue de \$67.96 por kWh a precios de diciembre de 1995.

4. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 155 del 21 de junio de 2001, analizó el Recurso de Reposición interpuesto por CORELCA contra la Resolución CREG-092 de 2001 y acordó modificar lo establecido en el Artículo 1o.
5. Que para efectos de dar aplicación al Decreto 44 de 2001, se encuentra que se deben tomar las proyecciones financieras y el mismo horizonte de tiempo (1998-2009) utilizados para expedir la Resolución CREG-073 de 1998. Por otra parte, dado que el Decreto 44 de 2001 rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, el subsidio del 40% allí establecido, se debe aplicar solamente a partir del mes de junio de 2001, y no para todo el año.
6. Que con base en las consideraciones expuestas se repitieron los cálculos, considerando el periodo enero de 1998 a diciembre de 2009, las mismas cifras utilizadas en las proyecciones financieras y el mismo escenario macroeconómico que sirvieron de base para expedir la Resolución CREG-073 de 1998, modificando los subsidios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 44 de 2001, y dando aplicación a los precios definidos en la Resolución 8 0726 del 21 de junio de 2001 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
7. Que adicionalmente se efectuaron los cálculos sin considerar límite en el volumen subsidiado.
8. Que la Resolución 8 0726 de junio 21 de 2001, en su Artículo Tercero, parágrafo Primero, establece *"en novecientos mil galones mensuales (900.000 gal. / mes) el volumen máximo de combustible a utilizar en generación eléctrica en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la estructura de precios contenida en el presente artículo"*
9. Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 18 1002 del 13 de agosto de 2001, *"Por la cual se adiciona la Resolución 8 0726 de junio 21 de 2001"*, acto administrativo que en su Artículo Primero dispone adicionar el Parágrafo Primero contenido en el Artículo Tercero de la Resolución 8 0726 de junio 21 de 2001 de la siguiente manera: *"Este nivel será ajustado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución motivada, para cubrir el total del Diesel Marino requerido por CORELCA para la generación eléctrica en el mencionado Departamento, siempre que esta empresa pueda demostrar técnicamente que dicho consumo es superior al límite aquí establecido"*
10. Que con base en lo anterior el cálculo del costo de generación y transmisión ( $Gt_o$ ) debe corresponder a lo dispuesto en la Resolución 18 1002 del 13 de agosto de 2001.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A E.S.P. -CORELCA-, contra la Resolución CREG-092 de 2001.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 159 del dia 10. de agosto de 2001, acordó resolver el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A E.S.P. -CORELCA-, contra la Resolución CREG-092 de 2001, en la forma contenida en este acto.

Que por las anteriores razones;

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1o.** Modificar el Artículo 1o. de la Resolución CREG-092 de 2001, el cual quedará así:

“El numeral 2.1 del Anexo Numero Uno de la Resolución CREG-073 de 1998 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, quedará así:

#### **2.1 Costos de Generación y Transmisión**

Es el costo máximo de compra de energía aprobado por la Comisión por concepto de Generación y Transmisión en el Nivel III. Este costo se calcula por medio de la siguiente expresión:

$$GT_m = GT_0 \frac{IPP_{m-1}}{IPP_0}$$

donde:

$GT_m$  = Costo de compra de energía en el mes  $m$ .

$GT_0$  = 72.77 \$/kWh referido a precios de diciembre de 1995.

$IPP_{m-1}$  = Indice de Precios al Productor Total Nacional del mes  $m-1$ .

$IPP_0$  = Indice de Precios al Productor Total Nacional en el mes de diciembre de 1995.

El costo máximo de Generación y Transmisión  $GT_0$ , está calculado con base en los pagos de disponibilidad pactados en el contrato entre la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica - CORELCA- y la Unión Temporal de Empresas - SOPESA-. En la medida en que la disponibilidad real resulte inferior a la pactada, CORELCA deberá deducir de las facturas de generación por concepto de venta de energía a APL y, en general, a los comercializadores en San Andrés y Providencia, los valores dejados de pagar a SOPESA. De igual manera, APL y los comercializadores en San Andrés y Providencia sólo podrán transferir al usuario, a través de la fórmula tarifaria, el costo real de compra de energía.”

**ARTÍCULO 2o.** La presente Resolución se notificará conforme a lo previsto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. Contra lo dispuesto en esta Resolución procede el recurso de reposición en cuanto se

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A E.S.P. -CORELCA-, contra la Resolución CREG-092 de 2001.

refiere exclusivamente a la aplicación de las Resoluciones Nos. 8 0726 del 21 de junio y 18 1002 de 14 de agosto del mismo año expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto. En relación con la aplicación del Decreto 44 de 2001 no procede recurso alguno en la vía gubernativa, contra esta Resolución.

**ARTÍCULO 3o. Vigencia.** Esta Resolución rige a partir del día de su notificación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 AGO. 2001

*Ramiro Valencia*  
**LUIS RAMIRO VALENCIA COSSIO**

Ministro de Minas y Energía  
Presidente

*David Reinsteiu*  
**DAVID REINSTEIN BENÍTEZ**

Director Ejecutivo